

Robles, José Fr. Quintana Roo, Mérida y Segura. V.



**INFORMES**

DEL

**ESTABLECIMIENTO DE MINERIA**

AL ESCMO. SR.

**ministro de hacienda,**

QUE TIENEN POR OBJETO

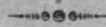
**PROBAR LA URGENTE NECESIDAD**

DEL LABORIO DE

**CRIADEROS DE AZOGUE**

Y DE LA

**MINERIA EN GENERAL.**



**MÉXICO.**

IMPRESO POR IGNACIO CUMPLIDO.

1838.



CXXVIII

It is a great pleasure to have you with us, and we hope to see you again soon.

# INFORME

DEL

ESTABLECIMIENTO DE MINERIA

AL ESCMO. SR.

**MINISTRO DE HACIENDA,**

QUE TIENE POR OBJETO

**PROBAR LA URGENTE NECESIDAD**

QUE HOY, MAS QUE NUNCA,

EXISTE DE CONCEDER A LOS QUE SE DEDICAN

AL LABORIO DE

**CRILADEROS DE AZOGUE,**

LA LIBERTAD

**DE TODOS DERECHOS EN LOS ARTICULOS**

DE SU CONSUMO,

**Y DE QUE TAMBIEN IGUALES FRANQUICIAS**

SE HAGAN ESTENSIVAS

**AL IMPORTANTE RAMO DE MINERIA.**



**MÉXICO.**

Impreso por Ignacio Cumpido, calle de los Rebeldes numero 2.

1838.

.....

Telle est donc aujourd'hui la position des écrivains qui traitent ces matières, qu'ils en disent toujours trop pour les hommes qui en ont des idées justes, ou n'en ont aucune idée, et jamais assez pour ceux dont l'opinion s'est formée dans les livres; y cette alternative est cruelle, puisqu' en courant volontairement le risque de paraître froids est prolixes aux uns, ils peuvent à peine se flatter d'ébranler la conviction des autres.—*De l'Administration commerciale opposée aux Economistes du 19 siècle.* Par F. L. A. FERRIER.

.....

---

---

Escmo. Sr.

**Q**ON la mayor detención se ha impuesto el Establecimiento de Minería, en el espediente promovido á consecuencia de la solicitud instaurada por D. José Mariano Belaunzarán, para que se le dispensen los derechos que causen el hierro, acero, papel, frascos para el azogue, jarcia, maiz, paja y caballos, con el fin de llevar al cabo las dos negociaciones que ha planteado para explotar el cinabrio, una en el departamento de Zacatecas, llamada de S. Miguel, en jurisdiccion de Salinas, y la otra en el de México en el mineral de Temascaltepec, conocida con el nombre de Ntra. Sra. de Guadalupe, alias del Rey.

Al emitir nuestra opinion sobre un particular que tanto interesa al importante ramo de la minería, es decir, al primer móvil de la prosperidad pública, nos vemos precisados á repetir lo que ya tenemos dicho en nuestro informe dado á la comision de industria del congreso general, en 4 de Noviembre de 1836, y reproducir tambien lo que en diversas memorias incessantemente inculcó el estinguido tribunal. Es ya esta, Sr. Escmo., una materia agotada, y en la que na-

da puede añadirse de nuevo, porque la historia de las contribuciones y franquicias concedidas á la Minería en el periodo muy dilatado de mas de trescientos años, nos pone en la clase de verdades prácticas esta proposicion, fruto de las meditaciones de cuantos se han dedicado al estudio de este ramo, el mas importante de nuestra industria: *el trabajo de las minas aumentará á medida que disminuyan los impuestos*. La discusion en todo tiempo no ha hecho sino esclarecerla mas y mas, sacándola victoriosa de los embates de la ignorancia, malicia é inesperienza. Triunfó del gobierno mas tenáz y caprichoso en la defensa de los derechos de su fisco; arrancó á las córtes españolas del año de 1821 ese memorable decreto que adoptó como suyo, y reprodujo nuestra junta soberana gubernativa: el error quiso aun enseñorearse, y la regencia le niega su sancion; la verdad vuelve á presentarse sostenida por el raciocinio mas esacto, y desapareciendo las sombras, brilla de nuevo la luz; los objetos no pueden ya confundirse, y nuestro gobierno publica en fin esa ley salvadora de la minería en 20 de Febrero de 1822.

Apoyándonos, pues, no en brillantes teorías, y sí solo en los resultados incontrastables de la experiencia, anotados cuidadosamente en la historia de la minería, presentada desde el descubrimiento y conquista de la Nueva España hasta nuestros dias; cuando se nos hizo la pregunta de las gracias y recompensas que podrian concederse á los primeros explotadores de las minas de azogue en la república, no dudamos concebir nuestra respuesta en los términos siguientes.

“Ya hemos dicho, y lo repetimos con placer, los dones que allá en otras naciones quiso limitar la sabia mano del Supremo Hacedor, nos los concedió liberal, reunidos en este pais venturoso, en donde del uno al otro extremo ostentó su poderío. Si en la Africa no se ha descubierto este metal, y en Europa y Asia son tan pocos los lugares que lo producen, en nuestro suelo no puede dudarse que lo hay en abundancia. *Los habitantes de Nueva España, dice Humboldt, han sacado hace siglos, el mercurio necesario para la amalgamacion, parte del Perú y parte de Europa, de donde ha resultado que se han acostumbrado á mirar su pais como falto enteramente de este metal. Sin embargo, pasando la vista por las investigaciones que se hicieron en el reinado de Carlos 4.º, es preciso convenir en que pocos territorios presentan tantos indicios de cinabrio, como la mesa de las cordilleras desde los 19º hasta 22º de latitud boreal. En las intendencias de Guanajuato y de México se hallan casi en todas partes donde se abren pozos, entre S. Juan de la Chica y la villa de S. Felipe: cerca del Rincon de Centeno, en los alrededores de Celaya; y desde el Durazno y Tierra Nueva hasta S. Luis de la Paz, y especialmente cerca de Chapin, Real de Pozos, S. Rafael de los Lobos y la Soledad. Tambien se ha descubierto mercurio sulfureo en Ajuchitlan y en el Zapote, cerca de Chiranganguero en la intendencia de Valladolid; en los Pregones cerca de Tasco; en el Distrito cerca de las minas del Doctor, y en el valle de Tenoxtitlan al sud de Gasavé en el camino que va de México á Pachuca. Se han interrumpido tantas veces las obras empezadas con el intento*

de explorar estos diversos criaderos de mineral, y han sido conducidos con tan tibio celo y por lo comun con tan poca inteligencia, que seria muy imprudente dar por sentado, como varias veces se ha dado, que no merece la pena de emprenderse el laborio de las minas de azogue de Nueva España. Al contrario, segun las importantes noticias que se deben á las tareas de D. Casimiro Chovel (alumno del colegio de minería) parece que las vetas de S. Juan de la Chica, así como las del Rincon de Centeno y del Gigante, son muy dignas de llamar la atencion de los mineros mexicanos. ¡Acaso puede ecsigirse que unas obras superficiales, laborios que están en sus principios, dejasen desde los primeros años ganancias limpias á los accionistas! . . . La América en su estado actual es tributaria de la Europa en cuanto al mercurio. Es probable que esta dependencia no sea de larga duracion, si los lazos que unen las colonias con la metrópoli se interrumpiesen por largo tiempo, y si la civilizacion de la especie humana en su movimiento progresivo de Este á Oeste se llegare á fijar en América. Con la poblacion se aumentará el espíritu de emprender y de buscar; y cuanto mas habitado esté el territorio, tanto mas se llegarán á conocer las riquezas naturales que encierra el seno de aquellas montañas. Si no se descubriese ninguna mina igual en riqueza á la de Huancabelica, se pondrán en laborio muchas á un tiempo, cuyos productos reunidos inutilizarán la importacion del mercurio de España y de la Carniola. Estas mutaciones se harán con tanta mayor rapidez, cuanto los mineros mexicanos y peruanos se verán mas apurados por la falta del metal necesario para la



*amalgamacion. No está lejos la época en que mas unidas las colonias entre sí, atiendan tambien mas á sus intereses comunes. . . . Acaso México y el Perú en vez de recibir este metal de la Europa, lo podrán dar con el tiempo al mundo antiguo. . . . Y aun es de esperar que á proporcion que los habitantes del Nuevo Mundo vayan aprendiendo á sacar partido de las riquezas naturales de su territorio, los progresos en los conocimientos químicos conducirán á valerse de prácticas de amalgamacion en que se pierda menos mercurio. Disminuyendo de un lado el consumo de este metal, y aumentando de otro el producto de los laborios indígenas, es como los mineros americanos llegarán á pasarse muy bien sin el mercurio de la Europa y de la China."*

“Una parte de esta profecía política felizmente se halla realizada; somos independientes. Resta por verificar la otra, y que conociendo nuestras riquezas naturales, el espíritu de empresa nos conduzca á explotar tantas minas de azogue como se encuentran en nuestro suelo, para no ser tributarios al estrangero de este ingrediente que nos cuesta sumas tan crecidas, inutilizando ademas su alto precio en la mayor parte los abundantes productos de nuestras minas de oro y plata.”

“El Potosí del hemisferio boreal, que ha dado casi doble cantidad de metales preciosos, que aquel cerro tan afamado, Guanajuato, no menos célebre por las obras gigantescas que sus habitantes han sabido reducir á efecto en el seno de sus ricas montañas, cuanto por la ilustracion que los ha distinguido para promover en todos tiempos los adelantos de la minería:

se presenta el primero proyectando una asociacion para el beneficio de las minas de azogue en caldo. (Véase el impreso titulado: Compañía guanajuatense para minas de azogue y carbon de piedra.) La necesidad de esta empresa solo puede igualarse á la importancia de sus resultados, que serán de una utilidad indefinida para la república. El supremo gobierno debe por lo mismo protegerla, así como á las demas que se propongan igual fin, ya removiendo los estorbos que puedan retardar su consecucion, ya presentando un gran estímulo al interes individual para dirigirlo á esta clase de negociaciones.”

“Lo primero ecsige que con ningun género de impuestos se grave al azogue: que igual libertad sea concedida á los utensilios, semillas y demas artículos que se consuman en estas minas, y que el comercio de este metal sea tan libre, que no solo quede á la voluntad de sus dueños el imponerle precio, sino que en su transporte de uno á otro lugar, disfrute hasta de la franquicia de no sujetarse á guia, pase ú otro documento de aduanas.”

“Serviria de mucho para lograr lo segundo, que el gobierno proponga un premio de cien mil pesos á los primeros esplotadores que consigan en un año estraer ocho mil quintales de azogue en caldo de cualquiera de los criaderos que se encuentran en la república.”

“Si llegásemos á lograr el proporcionarnos este ingrediente en abundancia y á precios muy cómodos, nuestras minas todas de oro y plata se declararían en estado de bonanza, y hasta de nuestros inmensos terrosos abandonados, se estraerian esos preciosos metales, *que convertidos en moneda, creando nuevos va-*

lores, nos conducirían rápidamente á ese grado de prosperidad cuyos goces nos afianza un clima benigno, tan variados y esquisitos frutos, siete millones de habitantes y las cualidades sobresalientes con que la naturaleza se ha complacido en distinguirlos.”

“V. S. nos hará la justicia de persuadirse que nada ecsageramos, y que en la historia de la Minería, que nos ha cabido el honor de presentarle, se encuentran datos que patentizan estas verdades, que seguiremos inculcando para dejar en un todo cumplimentado el respetable oficio de la comision de industria, que nos previene por último informar circunstanciadamente sobre los puntos antecedentes, como lo hemos hecho, sin omitir cosa alguna que se crea conveniente al mayor fomento de la Minería.”

La Direccion general de rentas en el informe que hace suyo del contador de la cuarta seccion, confirma con mucho juicio la opinion del Establecimiento sobre la necesidad absoluta que hay de explotar del seno mismo de la república todo ó la mayor parte del mercurio que pueda necesitar, y sin embargo no está de acuerdo en las medidas propuestas por el Establecimiento en su informe de 4 de Noviembre de 1836. Reducíanse, como se ha dicho, á que no se gravara con ningun impuesto el azogue mexicano; que su tráfico se hiciese con tanta libertad, que ni aun se le sujetase á guia, pase ú otro documento aduanal; que se propusiera un premio de cien mil pesos á los primeros explotadores que consiguiesen en un año la extraccion de ocho mil quintales de azogue en caldo de cualquiera de los criaderos de la república; y que á los utensilios, semillas y demas artículos que se con-

sumieran en estas minas, no se les gravase con impuesto alguno.

No se ocupa de la primera franquicia, porque, como es cierto, está ya en práctica por el art. 13 de la ley de 20 de Febrero de 1822, que declaró libre de todo derecho al azogue en caldo procedente de Europa ó Asia ó de los criaderos mexicanos. Juzga que no deben omitirse las guias en la conduccion del mercurio, porque sobre suponer pequeña la molestia que se origina para la adquisicion de estos documentos, no se podrian tener datos estadísticos de esta clase que deben ser siempre muy útiles. Consulta se sustituya el premio de cien mil pesos por el de cinco pesos á cada quintal, acordado ya al de origen extranjero y durante el bloqueo, por decreto de 12 de Mayo último, ya por el estado angustioso del erario público, como por la escasez de cinabrio que hay en la república; y se opone á la libertad de los derechos de alcabalas, pretendiendo apoyarse en el célebre dictámen de la comision especial de Minería nombrada por la soberana junta gubernativa; su fecha 24 de Octubre de 1821.

No es corta sin duda la molestia que se tiene que sufrir en la adquisicion de las guias y cualquiera otro documento en los alcabalatorios; pero dado que lo fuese, no es éste el solo motivo que nos obligó á la pretension de la gracia á que se hace referencia. Los males que se ocasionan con el entorpecimiento de los conductores cuando los dias son feriados, ó no son horas á propósito para recoger los mismos pases ó guias, principalmente en las aduanas foráneas, son de bastante importancia para no solicitar su remedio.

Por otra parte, como el único objeto de este gravámen, que es el de tener datos estadísticos, puede llenarse previniendo á los administradores de las minas de azogue, que anualmente remitan á sus respectivos gobiernos departamentales una noticia circunstanciada de sus productos, ó de otro cualquiera medio, como se hace en las naciones que carecen de aduanas, y en donde sin embargo su estadística casi toca la perfeccion, no dudamos insistir en que se acuerde la espresada franquicia.

La opinion de Humboldt se reduce á convenir en que pocos territorios presentan tantos indicios de cinabrio como las mesas de las cordilleras desde 19° hasta 22 de latitud boreal, y que las empresas se han llevado sin celo y con ineptitud en la mayor parte. Ya insertamos á la letra lo conducente sobre este asunto. Si no se descubriese una mina igual á la de Huancabelica, continúa el mismo autor, se pondrán en laborío muchas á un tiempo, cuyos productos reunidos inutilizarán la importacion del mercurio de España y de la Carniola. Este segundo supuesto es el en que se apoya la Direccion; pero ¿por qué desentenderse del primero y acaso del mas esencial! Cuando el Establecimiento pidió el premio de que ya se hizo mérito, tuvo presente la necesidad de estimular las grandes empresas, sin olvidar que era preciso hacerlo tambien con las pequeñas, y no consultó el arbitrio que ahora promueve la Direccion, porque, como ella, no encontraba uno para evitar el fraude.

Meditando mas sobre la importancia de este negocio, cree útil y conveniente procurar el lleno de ambos objetos. Se logrará de algun modo la conserva-

cion del estímulo para las grandes empresas, dividiendo el premio en cuatro porciones de á veinte y cinco mil pesos, aplicables á otros tantos empresarios que esploten dos mil quintales de azogue cada uno en el término de un año; y asignando los cinco pesos consultados por la Direccion al quintal de azogue que se estraiga de los criaderos de la república, se podrá conseguir dar impulso á las cortas y pobres.

Pero ¿cómo hacer para impedir el fraude, supuestos los inconvenientes que se presentan? La serie de labores por las cuales se pasa hasta beneficiar el cinabrio, no nos ofrece un recurso que pudiera llenar nuestros deseos. Propondrémos, sin embargo, el único que nos ocurre, y que indicaremos tan solo para que el supremo gobierno, de acuerdo con el consejo, lo perfeccione, en caso de no poder sustituirle con otro mejor. Se contrae precisamente á intervenir á los administradores de las minas de azogue en los últimos trabajos del beneficio.

Una empresa no necesita adelantar mucho para costear este empleado, que deberá disfrutar por lo menos 500 ps. anuales, y nombrarse por el supremo gobierno ó las respectivas diputaciones territoriales de Minería: es verdad que se disminuye el auxilio; pero se conserva una parte, que podrá llegar á ser importante. Se objetará tal vez que de él carecerán los que no puedan sufragar los costos de la intervencion; mas entónces la mina seria sumamente pobre, y por lo mismo despreciable. Queda por allanar todavía una dificultad. Puede el empleado convenirse con el dueño de la negociacion, y esto quizá se evitaria haciendo que los interventores quedasen su-

jetos á la inmediata inspeccion y cuidado de las propias diputaciones. En fin, el reglamento que debiera formarse en tal caso, arreglaria los inconvenientes que no ocurren al Establecimiento por lo pronto.

Es triste, sin duda, el estado de la hacienda nacional; pero cualquiera sacrificio es ínfimo, si se considera la necesidad de hacerlo y las ventajas que puede y debe proporcionar.

Un quintal de azogue se consume á lo mas en cien marcos de plata de toda ley, que á 9 ps., importan 900. Por el decreto de 22 de Noviembre de 1821 las platas satisfacen al erario público un 3 por 100, de modo que los mismos cien marcos causan 27 ps. por este derecho, del cual deduciéndose 5 de premio, quedan 22 todavía en utilidad de la hacienda nacional. A primera vista se observa, que no es una pérdida la que origina el premio, porque se concede á productos nuevos, que acrecen los ingresos aun sin considerar que serian mayores por el incremento en las extracciones de plata, y por el que recibirán los demas ramos con el fomento de la Minería en general. ¡Qué valen los cien mil pesos que se proponen con el fin de escitar las grandes empresas? Las razones vertidas ya, y que se ampliarán en la presente esposicion, prueban que nada, cuando se calculan las ventajas que la nacion disfrutará.

Las objeciones al último punto están ya satisfactoriamente contestadas por el tribunal de Minería, en su memoria de 31 de Mayo de 1824. A la pág. 96 se lee lo siguiente:

“Otro de los medios de fomentar á los mineros seria exceptuar á los artículos de su consumo de la pen-

sion de alcabalas. Constantes las córtes de España en el principio adoptado por su gobierno, de acordar á la Minería cuantas gracias pudiera, grávarla nunca ni en lo mas mínimo, abolieron todos los derechos establecidos por el gobierno de México durante su revolucion, tanto sobre los artículos del consumo de las minas, como sobre los metales en pasta ó acuñados bajo cualquier título que se conocieran. Pero á la junta superior gubernativa, segun su decreto de 22 de Febrero de 1822, anuente á lo consultado por la comision de Minería en 24 de Octubre de 1821, le pareció conveniente no estenderla á los efectos del consumo de las minas, tanto porque, segun el bando de 9 de Octubre del mismo año, habian quedado nivelados con los demas del comercio, y reducidos al único y moderado derecho del seis por ciento que pagan aquellos, como porque las escepciones en esta materia son perjudiciales, pues á mas de ser inaveriguable si el destino de todo efecto introducido es ó no para la Minería, con cuyo velo se oculta el derecho de la porcion que lo debia pagar, ocasiona confusion en las aduanas, que deben tener muy simplificados los métodos, para que sus asientos se hagan con la mayor claridad; y finalmente, porque son en muy corto número los artículos del consumo de Minería, y la influencia *del pequeño derecho* señalado no es tan gravosa al ramo de Minería, como trascendental al de alcabalas.”

“De facto, no pareció gravosa esta carga al decretarla, porque se creyó que solo se trataba de ecsigir el seis por ciento al fierro, acero y papel que nos vienen de paises estrangeros; *porque son en muy corto*



*número* los artículos del consumo de la Minería, dijo la comision aludiendo á los artículos espresados. Pero en las aduanas estendieron el cobro á todos los artículos, hasta la paja y el maiz que jamas estuvieron sujetos á esta contribucion, y al plomo, á la greta y al magistral y cobre que estaban ecsentos y deben estarlo por las razones que se espresan en la ley 9.<sup>a</sup> tit. 15 lib. 6.<sup>o</sup> de la Recopilacion de Castilla, ó las ordenanzas 11 y 12 de las antiguas, que es lo mismo, pues pagados á la nacion los derechos que se les ecsigen, debe ser libre su circulacion, y mas siendo artículos esenciales de la Minería, y que (casi todo) solo ella los consume, como alegaba el tribunal en su representacion de 15 de Octubre de 1778 que anda impresa.”

“Pero al fin era el seis por ciento y no mas, y por eso la comision llamó á este impuesto moderado para la Minería, que es decir, que si hubiera sido mayor ya lo hubiera contemplado gravoso. Y de facto, habiéndose aumentado despues á mucho mas con la alcabala eventual, y aun modificada posteriormente, se ha mandado ecsigir el doce por ciento; y como se ecsige lo mismo á todos los artículos del consumo de la Minería, esto, como hemos dicho, es ya insoportable, porque de hecho ello solo hace nulas en gran parte las otras gracias acordadas.”

“Por estas consideraciones estamos ciertos que cuando se discutió en el soberano congreso el proyecto de ley sobre facultar á los estrangeros para contratar toda clase de avios, hasta poder adquirir en propiedad acciones en las minas que habiliten, al fijar la proposicion 4.<sup>a</sup> que dice: *No se hace por ahora nove-*

*dad alguna en puntos de alcabala, y fuera del azogue que espresamente se halla esceptuado de toda contribucion, los demas artículos del consumo de la Minería quedan sujetos á la alcabala eventual que se les ecsige, el intento fué no dejarlos sujetos, sino únicamente á la eventual, relevándolos del seis por ciento de la permanente. Porque siendo todo gravámen á la Minería perjudicial á la república en general, y en particular á cada uno de los nuevos estados, se quiso, sí, que durante las urgencias y por razon de ellas pagara el seis por ciento, pero solo de la eventual. ¡Y por qué? Porque no estando en combinacion con los rectos principios de economía y aumentos de hacienda nacional el gravar á este importante cuerpo, á este móvil de toda nuestra agricultura, industria y comercio, se quiso relevarla de esta pension lo mas presto posible; y en el supuesto que de alcabalas lo primero que se suprimiria habia de ser la eventual, únicamente á esta se quiso quedaran sujetos, para que así á la mayor brevedad quedaran del todo relevados de este gravámen. Pero no se ha entendido así, sino como una confirmacion, por si habia duda de que no solo estaban sujetos á la permanente, sino tambien á la eventual. Estos equívocos deben deshacerse á la mayor brevedad, y aun desde ahora debian quedar ecsentos de todo, los artículos del consumo de la Minería, pues en esto como se ha demostrado, la república en general y cada uno de los estados en particular son interesados.”*

Nosotros repetiremos lo que no puede ponerse en duda aun por los agentes del fisco; que á proporcion de las franquicias que concedió á la Minería el go-

bierno español, fué subiendo la acuñacion en términos de no pasar en principios del siglo 18 de cinco millones de pesos anuales, y llegar en los primeros años del actual á la asombrosa de veinte y siete millones; y que se fueron aumentando en la misma razon los productos de sus demas rentas: *tan cierto es que entre nosotros todo ha dependido del influjo de la Minería.* En comprobacion de esta verdad, la mas esencial para la prosperidad de la república, presentaremos los datos siguientes. En el compendio de la historia de la real hacienda de Nueva España, escrito en el año de 1794 por D. Joaquin Maniau, que intervino en la formacion de la razon general del tribunal de cuentas, se asienta que el producto total de las rentas en el año de 1712 importó tres millones sesenta y ocho mil cuatrocientos diez pesos; en el de 1764 seis millones; en el de 1777 doce millones, y en el de 1792 diez y nueve millones. Estos asombrosos resultados fueron efecto de la minoracion del derecho de quintos, de las rebajas hechas en el precio del azogue, de la esencion de alcabalas á los efectos del consumo de la Minería y de otras franquicias concedidas á su importante cuerpo. Nada tiene, pues, de extraño que el gobierno español, mas ilustrado con el transcurso del tiempo, y consultando á los intereses de su fisco, dijese en real órden de 16 de Febrero de 1778, que queria contribuir al alivio y fomento de los mineros aun á costa de su real hacienda; en la de 17 de Julio de 1779, que debia estarse en el inequívoco concepto de que cuantos auxilios se prestan á los mineros son otros tantos positivos aumentos del real erario; y en la de 1.º de Febrero de 1780, que se cuidara por

el tribunal de Minería de que este ramo no esperimentase ningun atraso, en la inteligencia de que lo veia como el primer móvil de la riqueza y el primero en las atenciones de su gobierno.

La historia de la Minería fué tan conocida de los señores que compusieron la comision especial á que nos contraemos, como lo es en el dia de nosotros. Por lo mismo en su esposicion hecha á la soberana junta gubernativa en 8 de Febrero de 1822 no dudaron espresarse en estos términos:

“Y ¡qué las medidas propuestas no bastarán á fomentarla? ¡No tendrán un influjo directo sobre la masa de minerales que pueda beneficiarse, facilitando el aprovechamiento de la riqueza que hoy está abandonada en los terreros y confundida con los escombros? No hay duda, señor, la baja de los enormes derechos impuestos á la plata y el oro, que gravitan solamente sobre el minero, es el medio mas directo de multiplicar la produccion en este ramo, porque solo así se puede hacer costeable la estraccion de la plata, de aquellos frutos que la contienen en muy corta cantidad, y que siendo los mas abundantes en nuestras vetas, su laborío conduce regularmente al minero á términos de gran riqueza: de ningun otro modo se engrosarán los pequeños capitales, que la miseria general ha dejado libres para emplearse en este giro, y con sus ganancias proporcionadas y seguras se levantarán muy en breve á emprender las grandes negociaciones, que hoy solo están escitando la codicia con la certeza de las riquezas que contienen bajo sus aguas. Este solo es el poderoso arbitrio que hay para conciliar el fomento del primer ramo del impe-

rio con los ingresos seguros y positivos del erario: la esperiencia lo ha confirmado repetidas veces, y el convencimiento de esta verdad ha hecho esponer á los ministros de la tesorería general en su juicioso informe, que el momentáneo *deficit*, que naturalmente deben experimentar en reponer los fondos de su oficina, por la baja de los derechos que cobraban, será sobre abundantemente compensado con los mayores ingresos que promete una medida tan benéfica.”

Poco antes habian dicho: “Si se quiere, pues, si se desea que los habitantes del imperio salgan de la miseria que los devora, encontrando medios honestos de subsistir ellos y sus familias; si es imposible que de otra suerte contribuyan para las necesidades del estado, es del todo necesario fomentar el ramo de la Minería, *quitando los estorbos que la ignorancia de los principios y la mal entendida avaricia del fisco puso á su aumento y prosperidad.*”

Consecuentes á sus principios, los señores de la comision especial habrian muy gustosos pedido la puntual observancia de las reales órdenes de 13 de Enero de 1783, 12 de Noviembre de 1791 y 6 de Diciembre de 1796 relativas á la franquicia de alcabalas que se conceden á los artículos del consumo de las minas. Mas no quisieron desgraciar su útil proyecto, y prudentes se abstuvieron de tocar este punto, respetando avisados el influjo poderoso que siempre han ejercido entre nosotros los empleados en rentas. Esta esencion constantemente la han combatido, siempre repugnado, y todas veces procurado eludir con interpretaciones violentas, habiendo obtenido por re-

sultado el que no se haya cumplido disposicion tan benéfica para la Minería.

Por esta conducta verdaderamente lamentable y de tan funesta trascendencia para el agente principal, á cuya accion se hallan subordinadas las creces de nuestra agricultura, industria y comercio, creyó el tribunal (en su Memoria de 31 de Mayo de 1824) que se debia espresar del modo que sigue:

“Ultimamente, tenemos la novísima real órden de 8 de Agosto de 1814, declarando general la esencion de alcabalas en los efectos del consumo de la Minería, y estendiéndola á todos los reales de minas, porque á pesar de tan repetidas declaraciones, en muchos alcabalatorios molestaban á los mineros. Tan tenaces como todo esto son en sus ideas mezquinas estos señores, y jamas se persuadirán, á pesar de la frecuencia con que se les ha repetido, que cuantas gracias se concedan á este cuerpo por escesivas que parezcan, las recompensa con crecidísimas usuras en todos los otros ramos de hacienda pública, y aun el propio de alcabalas; y por la inversa, que cualquier arbitrio, esaccion ó impuesto que cargue sobre los artículos que necesita y consume, aunque parezca muy productiva á primera vista, nunca será capaz de compensar lo que pierde la nacion en la moneda efectiva, que por hacerse incosteables los frutos ordinarios deja de labrarse, y en los derechos y utilidades que debia producir en sus respectivas circulaciones, pues que toda plata ó moneda que se pone en circulacion, por cuantas manos pasa, por tantas deja utilidades al estado, pues que siempre se verifica en fuerza de tratos y contratos; luego aumentándose éstos en razon

de la plata que circula, principio que es tan claro como la luz del día, en el aumento progresivo de otras rentas mediante la circulación, se recompensa el estado con usuras de la aparente generosidad que usó y usa con la Minería, y no es sino efecto de una verdadera conveniencia y de conocer á fondo sus verdaderos intereses.”

“Ideas son estas que es necesario inculcarlas oportuna é importunamente para que á ellas se acostumbren los oídos de los que deben deliberar sobre estas materias, y que despues de acostumbrados y perdido el terror pánico que se les infunde solo al oirlas, á sangre fría entren á considerar los fundamentos en que estriban y las conveniencias que traen al estado el realizarlas.”

“Otras potencias con su industria atraen á sí el dinero, y con el dinero que atraen, fomentan mas esta misma industria. Nos ha negado hasta ahora la Providencia divina este arbitrio; pero esta misma Providencia, que todo lo compensa y equilibra, en su lugar nos ha proporcionado otro medio que no es inferior sino superior si lo meditamos bien. Nos ha concedido minerales de plata y oro en mucha abundancia, los cuales sobre fomentar inmediatamente nuestra agricultura mas que ningun otro arbitrio, fomenta no menos nuestra industria en la parte posible, quiero decir, aquellas manufacturas mas toscas y ordinarias, de las cuales solo nuestra desidia ó descuido nos puede privar, y es capaz con el tiempo de atraer á las demas artes y artesanos de manufacturas esquisitas que nos hagan inútiles las que ahora por necesidad

recibimos de potencias extranjeras; pero es preciso que sepamos aprovecharnos de este medio.”

“El numerario es el alma de todo comercio, no menos que el de la agricultura y de las artes. El numerario pende de la amonedacion, la amonedacion de la extraccion de platas, y la extraccion de platas en abundancia no proviene de la extraordinaria é insubsistente riqueza de una ú otra mina, sino de la económica é industriosa cultura de las medianas y pobres, y de hacer útil el beneficio de los metales de regulares y cortas leyes, que son los que mas abundan hasta en las vetas mas ricas.”

“Para esto no hay mas que dos medios, ó que el gobierno dispense las gracias que pendan de su arbitrio hasta hacerlos defacto costeables, ó mejorar nuestros métodos, esto es, que cueste menos el trabajar las minas y beneficiar sus minerales. Lo primero está en nuestras manos; lo segundo lo lograremos solo que Dios lo quiera, ilustrándonos por principios, ó como muchas veces sucede, manifestándonos por contingencia métodos mas ventajosos de explotacion y beneficio.”

“El gobierno español se valió del primer medio desde que se persuadió de la realidad de estos principios, y para lo segundo convidó á todos los sabios, provocándolos con premios. Hasta ahora esta invitacion ningun adelantamiento nos ha producido. Mas el primer medio de dispensarnos gracias, tan asombrosos efectos produjo, que era esta Minería la admiracion del universo, y tan grande el impulso que dió á la agricultura y al comercio, y de consiguiente tan rápido el aumento de la poblacion, que todo daba que



temer á la misma metrópoli antigua. Este solo principio bastó para conducir á la nacion al grado de prosperidad en que se miraba, á pesar de las trabas que el gobierno dominante ponía á otros artículos de nuestra industria nacional.”

“Esto era natural, porque debemos tener por cierto, que á principios del siglo pasado, cuando todavía no se le concedian estas gracias y producía tan poco, que apenas se hallaba el cuño entre cuatro y cinco millones, esto dimanaba de que el comun de sus frutos y planes, por buenos que fueran, apenas cubrian los gastos de memorias, porque solo eran útiles los frutos ricos y de mediana ley, y las memorias conforme iban ahondando crecian mas cada dia. Dispensóseles estas gracias, y ya los dueños de las minas contemplaron en bonanza los planes que ántes nada les producian, como que para ellos con la dispensa de derechos, ese mas valor adquirió la plata; y con las demas gracias, como bajaron los costos del laborio de las minas y beneficio de sus metales, les resultaba una utilidad grandísima. De consiguiente, trabajaron con mas empeño, y aun otros muchos labrados que pagando al rey la antigua cuota de sus derechos y demas pensiones de que se les ecsimió, eran incosteables, y por lo mismo se hallaban abandonados, se hicieron útiles, y produjeron inmensa carga de ordinarios. Sabe Dios las frentes y planes que se hallarian abandonados por esta causa, y lo que continuadas produjeron de riquezas, consiguiendo un término mejor, dando de este modo una asombrosa estension al giro de nuestras minas y sus productos. Por la inversa, siendo cosa clarísima que creciendo los cos-

tos cuanto se agravan los impuestos, se hacen incosteables los metales que mas abundan, dejarian de trabajarse la mayor parte de las minas; y no se conseguirian las bonanzas, porque como rara mina tiene esta felicidad en sus principios, necesitan en ellas de mas particulares ausilios, y los costos crecidos como consumen mas presto el caudal, hacen retraer del intento á los mineros y aviadores mas animosos. Así que, la mácsima de conceder á la Minería cuantas gracias se puedan, y gravarla nunca ni en lo mas mínimo, es una mácsima que la razon y la esperiencia preconizan por la mas interesante y saludable para nuestra nacion, y que nunca debe perder de vista el gobierno.”

Para la gracia de la esencion de alcabala en todos los artículos de la Minería, hubo muy fundados motivos. He aquí lo que se dice en la *Memoria sobre la utilidad é influjo de la Minería en el reino, necesidad de su fomento y arbitrios de verificarlo.*

“Para la de la esencion de alcabalas en todos los artículos de consumo en la Minería, se tuvieron muy poderosas razones, y en efecto se convencerá de ello quien fije la atencion en que el descubrimiento de un mineral puebla de gentes útiles los cerros que ántes ó solo servian para pastos ó leña, ó tal vez ni aun para esto, y poblados llaman á sí la atencion de los comerciantes y labradores; y de este modo un punto que poco ó nada rendia, causa alcabalas, consume tabacos, ocupa á las gentes, aumenta el giro, anima la agricultura y cria de ganados en los pueblos y haciendas cercanas y aun distantes; de manera que aunque la Minería nada pagase directamente á la real

hacienda, indirectamente le produciria unos ingresos acaso iguales ó mayores que los quintos, porque (arguyendo con los datos de la citada Memoria del consulado de Veracruz) si el 12 por 100 de los 28 millones en que se graduan los productos de la Minería, importa 3,360.000 pesos, el 6 por 100 de los 227 millones en que se computan los rendimientos de todos los ramos, asciende á 13.620.000."

"Algunos que no están impuestos del carácter de las gentes que pueblan los minerales, creen que como no son diversas de las que antes habitaban el reino, ó (de otra manera) que como la poblacion no se aumenta, los consumos y giros han de ser lo mismo en cualquier caso; pero se equivocan en este discurso."

"El descubrimiento de un mineral nuevo ó el restablecimiento de otro antiguo, llama la atencion de muchos individuos. Cada mina ocupa mucha gente, y los operarios, á mas de sus jornales que notoriamente son mayores que los que se pagan en los otros giros, tienen partidos, que á proporcion de las riquezas de las minas, suelen rendirles cincuenta, ciento ó doscientos pesos semanarios, por cuyo medio aquellos hombres que por falta de ocupacion ó por tenerla en otros ramos, incomparablemente menos útiles para los trabajadores, apenas podian comer y cubrirse con ropas, calzado y alimentos muy bastos y escasos, se ponen en estado de vestir menos mal ellos y sus familias, alimentarse mejor y aun gastar en desperdicios de beber y otras cosas, cuyo importe queda en el comercio. Los labradores de las inmediaciones que reducian sus labores á lo que bastaba para cosechar lo necesario para el alimento de su persona y familia

en maiz, frijol y chile, y para vestirse con unas cuantas varas de manta, otras tantas de bayeta, sayal ó gerguetilla para enaguas, unas gamuzas, tres varas de paño de la tierra y unos guaraches, con lo cual estaban despachados sin apurarse en todo el año, no careciendo del todo de razon, pues á mas de faltarles capital, sabian que no habian de tener espendio los frutos de sus trabajos; en habiendo un mineral cercano, como que allí se venden las semillas y demas producciones de la labranza y cria, no necesitan otro estímulo para aumentar ambos ramos. Entónces los rancheros de las inmediaciones estienden sus siembras, cuidan de sus animales los que los tienen, ó procuran adquirirlos los que carecen de ellos; y porque la concurrencia de gentes y proporciones que logran éstas, suele hacer que no baste el empeño de aquellos, es frecuente ver venir otros de distancias mas largas con igual objeto. Los artesanos de todas partes tienen tambien mayor consumo de sus obras y productos de sus fábricas, conducidas por los viandantes desde Veracruz, Puebla, México, Querétaro, San Miguel el Grande y provincia de Valladolid, Guadalajara y otras partes. En ellas se aumenta el comercio por estas extracciones; y las alcabalas producen mas, tanto en los lugares de donde se extraen los efectos, como en los otros donde se consumen, ya por las causas indicadas, ya porque los que introducen en los reales de minas artículos esentos de este derecho, allí mismo ó en el lugar de su origen invierten su valor en otros renglones no privilegiados. Así es que, sin que la poblacion tenga mayor número de individuos, los consumos son mayores, porque esos mismos

individuos teniendo con que comprar los efectos, hacen lo que ántes no podian hacer, á causa de no tener casi con que alimentarse.”

“Esto sucede aunque haya una sola mina; pero lo regular es, que tanto en los nuevos descubrimientos, como en la restauracion de los minerales antiguos, la fama cierta ó abultada de la bonanza, incita á muchos mineros, y aun á los que no lo son, á buscar igual suerte en el mismo parage ó sus inmediatos, de cuyas resultas es mucho el dinero que se gasta en las memorias semanarias. Alguno de los que las costean logrará el intento, y muchos perderán sus fatigas, desvelos y fondos, y quizá el crédito quedando adeudados; pero el monto de las memorias, circulando, produce acaso otro tanto como la mina que está en bonanza, por los derechos que rinden los consumos en alcabalas, tabacos y otros ramos.”

“Están de acuerdo para justificar esta verdad, la razon, como se ha manifestado, y la esperiencia. Hace cosa de treinta y ocho años que se descubrió el Real de Catorce en una áspera y espesa serranía; y si se hace una comparacion de los productos de la administracion de alcabalas del Real de Charcas, á donde pertenece, en quince años ántes del descubrimiento y otros tantos despues, se verá la gran diferencia de uno á otro periodo, y los grandes aumentos que tuvo en el segundo. ¡Ojalá me fuese tan fácil como al gobierno, hacer que el real tribunal de cuentas y otras oficinas de real hacienda formasen los estados necesarios para deducir una esacta demostracion sobre el particular! Por lo que ví, me parece que bien ecsaminado el asunto se hallaria que aquel Real ha producido mas de cien

millones de pesos fuertes, sin los rendimientos de alcabalas, tabaco, pólvora y demas ramos de la real hacienda, no solo en aquel punto, sino en los de Sierra de Pinos, su jurisdiccion, Real de Angeles, Asientos de Ibarra, Aguascalientes, Lagos y otros lugares de aquel rumbo, porque de todos ellos se conducian víveres y otros efectos al nuevo mineral, donde se vendian con estimacion, y de vuelta se estraian metales para beneficiarlos en los tres primeros lugares espre-sados. La real caja de San Luis Potosí debe tener constancia de los aumentos que han tenido en aquella provincia todos los ramos de real hacienda, incluso el de quintos, por las manifestaciones de platas, que aunque se beneficiasen en diversos Reales, eran procedentes del de Catorce, que hasta hoy permanece, para comprobar las ventajas que á la real hacienda, al estado y á los particulares (aun estraños de la Minería) trae un nuevo descubrimiento; y aquella ciudad en su comercio, poblacion y demas ramos, comprueba tambien estas ventajas.”

“Muchos otros pueblos, y en general todo el reino, fueron teniendo parte en las utilidades; aun á la Europa se estendieron por la acuñacion de las platas de Catorce, que como he dicho, pueden haber llegado á cien millones de pesos; pero para convencimiento de la verdad que voy promoviendo, basta la comparacion de los referidos tres reales de minas y caja de Potosí; y á la verdad, ni la poblacion ó número de habitantes del reino fué diverso, ni estos mismos hubieran sido tan útiles, si no lo hubiese sido para ellos el descubrimiento del Real de Catorce.”

“Para convencerme de lo contrario, es forzoso se

me demuestre que todos los habitantes de aquel territorio pudieron ir á buscar esas utilidades á otra parte y que efectivamente las habia; pero estoy seguro de que no se probará con hechos, y apenas podrá intentarse la alucinacion á fuerza de discursos; porque si esto no fuese así, ¿á qué propósito seria el empeño de los hombres en fundar la necesidad de que los pueblos tengan dentro de sí arbitrios de que subsistan, y sean ricos sus habitantes? ¿No seria bien disminuir los desvelos del gobierno, haciéndole ver que los ingresos de la real hacienda y la riqueza de los vasallos no pueden aumentarse mientras no se traigan numerosas colonias que aumenten la poblacion? La habilidad es que un mismo número de hombres rinda mas utilidades al erario y al estado del soberano; y esto en nuestra América casi únicamente depende del fomento de la Minería, el cual consiste en los menores costos del laborio de las minas y beneficio de los metales, porque no puede alterarse el precio del oro y la plata.”

El tribunal de Minería en su representacion de 13 de Octubre de 1778, dice lo que copiamos:

“Pero aunque cesaran todos estos principios de justicia y todas las leyes y ordenanzas que hemos alegado, y hubiera estado siempre la Minería sujeta á pagar el derecho de la alcabala; ahora de nuevo debieran establecerse, y ahora de nuevo debiera relevarse de esta imposicion atendidas solamente las razones de la mera utilidad y conveniencia política. La Minería de la América, Sr. Escmo., es la primera fuente de la opulencia de nuestra nacion, y la riqueza y abundancia de plata y oro es el nervio principal de que resulta la de aquellos y estos reinos: así lo

dicen las mismas leyes. Es la oficina en que se fabrica la sangre que debe circular por todo el cuerpo de la monarquía y que alienta todos sus miembros. Por ella se fomenta la agricultura, se mueve el comercio, se ocupan las artes, y se conservan y aumentan las rentas del erario, al mismo tiempo que crecen los intereses públicos y particulares.”

“Todo esto se consigue en el progreso de la Minería, y lo contrario seria necesariamente un efecto natural de su decadencia. Pero que este progreso y decadencia precisamente dependa y se derive de agravar ó aliviar las cargas ó contribuciones de este cuerpo, lo persuaden evidentemente la razon y la esperiencia. La razon, porque no pudiendo consistir la conservacion y aumento de la Minería en la extraordinaria é insubsistente riqueza de una ú otra mina, sino en la económica é industriosa cultura de las medianas y pobres, y en hacer útil el beneficio de los metales de regulares y cortas leyes, es cosa clarísima que creciendo los costos cuanto se agraven los impuestos, se harán incosteables los metales que mas abundan, y dejarán de trabajarse la mayor parte de las minas, y aun no se lograrían las bonanzas; porque como ninguna mina tiene esta felicidad en sus principios, todas necesitan en ellos de muy particulares ausilios; y los costos crecidos, como que consumen mas presto el caudal, hacen retraer del intento á los mineros y aviadores mas animosos.”

“Persuade lo mismo la esperiencia. Las leyes que en distintos tiempos tasaron los derechos metálicos en las minas de España nos enseñan, que las mas modernas las moderan mas y mas sucesivamente: conó-



cese que por este medio se procuró su restablecimiento; pero ya llegó tarde esta providencia, que aplicada á su tiempo hubiera sido indefectible; y es muy verosímil que la gravedad de los derechos ocasionase la ruina de aquellas riquísimas minas, porque no era posible que sufriesen los mineros el pagar las dos tercias partes de los metales libres de todas costas, como se mandó en tiempo del rey D. Juan I. Al contrario, en la Nueva España desde que se redujo el quinto al diezmo, se ha verificado aumentarse en otro tanto el producto anual de plata de nuestras minas, cuya verdad no necesita de otra prueba mas que comparar los de estos años con los de los tiempos anteriores, sin embargo de que en ellos los descubrimientos eran mas frecuentes y ricos, las minas menos profundas y difíciles, y las venas menos agotadas del mineral.”

“Es ya indisputable el buen efecto que ha causado en la Minería y en las rentas una y otra rebaja en el precio del azogue verificada en este último decenio. ¡Y qué dolor sería ver frustrarse todo este buen efecto por el nuevo gravámen de la alcabala! Pero que así deba suceder se convence con un argumento palmario. La gracia en la mitad del valor del azogue importa tres reales en cada libra, porque su precio anterior era el de seis reales; y como por cada marco de plata de toda ley se consume regularmente una libra de azogue, será el beneficio en cada marco el de estos mismos tres reales en sesenta y nueve que es su precio, lo que corresponde á poco mas de 4 por 100; con que siendo el gravámen de la alcabala el de un 6 por 100, excedería este perjuicio en un medio tanto la importancia de aquel alivio; y con esta misma proporcion deben

medirse sus efectos. De manera, que en iguales tiempos, esto es, despues de diez años debe haber bajado el producto de la Minería mucho mas de lo que ha subido en el decenio antecedente. Y aun podria ser mas precipitada su decadencia, porque es mucho mayor el desaliento que les ha causado á los mineros esta novedad, que el aliento que les habia inspirado la gracia del azogue. Sus recursos, sus reclamos y sus informes deben haber instruido á V. E. de la turbacion y desconsuelo en que los ha puesto esta novedad. ¡Y qué deberémos pensar de los aviadores, aquellos hombres desconfiados y temerosos, que no pueden mantenerse sino á fuerza de esperanzas y prometimientos? Muchos de ellos han retirado ya los avios; y si antes era difícil hallarlos aun para las minas de mas probabilidad, ahora se hará este negocio del todo imposible. Unos y otros conservan todavía la esperanza del presente discurso, y sin embargo aun en tan breve tiempo se va haciendo sensible el quebranto, y á lo menos en Guanajuato, que es el mineral mas opulento del reino, ha bajado el producto de platas en lo que va corrido de este año mas de cincuenta mil marcos respecto del anterior.”

Estas razones se hacian valer cuando el azogue se daba á los mineros al ínfimo precio de 41 ps. 2 rs. 11 gs. el quintal. ¡Cuánto mayor peso tienen en el dia en que ese mismo quintal se paga á 200 ps. en muchos minerales, y en otros no se encuentra ni aun á este valor escorbitante! ¡Y aun se duda? ¡Qué decimos dudar? ¡Aun se propone al gobierno que no es conveniente conceder á un empresario de un ingrediente tan precioso (que en su explotacion debe

aventurar gruesas sumas) la insignificante gracia que solicita para que se le dispensen los derechos que causen el hierro, acero, papel, frascos para el azogue, jarra, maiz, paja y caballos, solo con el objeto de llevar al cabo las dos importantísimas negociaciones que tiene planteadas? Esto no se comprende, Sr. Escmo., como que es de una trascendencia funesta á los intereses del único manantial de nuestras riquezas, la Minería, como que es opuesto á la razon, á la autoridad y á la esperiencia; como que, en fin, es contrario á los principios, no teóricos sino prácticos, que un transcurso de mas de trescientos años nos ha puesto en la clase de verdades demostradas.

Por obsequiarlas en su totalidad hubiera estado el Establecimiento, aun cuando no fuesen perturbadas algunas de nuestras relaciones políticas con la Europa. Dos son los medios adoptados en la república para el beneficio de los metales preciosos que producen sus minas; la fundicion y la amalgamacion. El primero no es muy estenso, porque los crecidos costos que ecsige, solo pueden sufragarlos los frutos ricos, que <sup>no</sup> son los que abundan en nuestro suelo, teniendo que abandonar los comunes que constituyen nuestro verdadero tesoro mineral. El segundo no es posible hacerlo sin el mercurio; por manera que sin él casi son nulos nuestros productos argentíferos.

Si no hay un error material en las últimas cuentas del Establecimiento, las cantidades ingresadas en sus arcas por productos del derecho del ramo en el quinquenio corrido desde 1.º de Enero de 1833, hasta 31 de Diciembre de 1837, ascienden á 753.513 ps. 1 rl. 2½ gs.; y como esta suma proviene del pago de un

real por marco de la ley de once dineros que se cobra á las platas, fueron ensayados 6.028.105 marcos y una fraccion de este metal en el tiempo referido, y entónces el término medio anual importa 1.205.621. Si de esta cantidad se deducen 150.702 marcos 5 onzas, como octava parte en que pueden considerarse los productos de la de fuego, quedan 1.054.918 marcos 3 onzas beneficiada por amalgamacion. Si agregamos 351.639 marcos, 3 onzas, 5 ochavas, 2 tomines, como una tercera, en que por lo muy bajo debe graduarse el valor de las platas estraidas fraudulentamente, resultan 1.406.557 marcos, 6 onzas, 5 ochavas, 2 tomines. Como la esperiencia tiene acreditado que cada marco de plata de toda ley consume una libra de azogue, puede concluirse, desperdiciando las fracciones que de este mineral gasta la república en cada año, y por un término medio, sin incluir el que se invierte en las oficinas de farmacia y otros usos de las artes, 14.065 quintales. Segun un impreso muy reciente de Madrid, que tenemos á la vista, el mercurio que se estrae de la mina del Almaden, puede costar hasta quince pesos por quintal, de modo que los 14.065 que se consumen en nuestra América en el muy decadente estado de sus minas, ocupan un capital de 210.975 ps. Antes del bloqueo de los puertos mexicanos, corria este mineral en la plaza á 135 ps., y en consecuencia empleaba 1.898.775 anuales. Si deducimos los 210.975 de costos, se produce una diferencia de 1.687.800 ps. con que contribuimos aprocsimativamente á la Europa por solo el azogue en cada un año. En la actualidad es poseedora la España del Almaden, es decir, de la primera

mina de cinabrio, y por este medio nos tiene en una especie de dependencia indirecta, de que ha sacado y sacará todavía muy grandes ventajas.

Ya hemos anunciado que hoy vale 200 ps. el quintal de azogue, y que no se halla el necesario cuando la guerra con Francia no está declarada, ni han dejado de introducirse por los paquetes ingleses algunos frascos: ¡qué será si esa misma guerra se entabla! La falta del mercurio rebajará nuestros producidos minerales en mas de las siete octavas partes, es decir, que casi se agotará el primer manantial de la riqueza pública, cuando la abundancia del mismo ingrediente debería hacer que aun esa poca plata que se llama de fuego, fuese beneficiada por medio del mercurio con notable utilidad de los mineros.

En conclusion, el Establecimiento á virtud de cuanto espuso en el informe que dirigió á la comision de industria de la cámara de diputados en 4 de Noviembre de 1836, que apoyó la misma comision del congreso general en dictámen leido en la sesion del dia 3 de Enero de 1837; de lo manifestado por la junta facultativa del colegio minero en esposicion, cuya copia tenemos el honor de acompañar á V. E., y de los sólidos fundamentos en que estriba la presente, no solo emite con franqueza su opinion en favor de la solicitud de D. José Mariano Belaunzarán, sino que juzga de una necesidad imprescindible que se hagan extensivas á todos los empresarios que se hallen en su caso, las gracias y franquicias que se pretenden para las dos negociaciones á que el interesado se refiere, escepcionando tambien de todo derecho de alcabala los frutos del consumo de la Minería en la re-

pública; acordándose las demas gracias á que se contraen este informe y el citado de 4 de Noviembre, y permitiéndose por último la introduccion de los efectos prohibidos que sean del consumo de la Minería, y que no se produzcan ó fabriquen en nuestro suelo, libres de los derechos de importacion é internacion y de cualquiera otro que se halle impuesto.


Dígnese V. E. aceptar las seguridades de nuestros respetos.

Dios y libertad. México, Noviembre 10 de 1838.

—*José Francisco Robles.*—*Andrés Quintana Roo.*—

*Vicente Segura.*—Escmo. Sr. Ministro de hacienda.

no se ha convertido en hacer algunas reflexiones, ni  
 una convocatoria á la congraza del suplico de poder  
 no se ha cambiado para celebrar con el gobierno civil  
 de la Minera está en el caso de la reunión de  
 de los señores en todos los casos de ley para  
 no tiene de 1821 y distorsion de esta gran  
 como las minas de mercurio de donde se extraen el  
 oro y la plata, sino también las de cobre, plomo, zinc  
 y otros metales, y en consecuencia de la ley de 1821


**A** junta facultativa del mismo Seminario se ha impuesto detenidamente de la solicitud de D. Mariano Belaunzarán, y del espedienté que con tal motivo se ha formado, contraído á que se le dispense el pago de alcabala por los efectos que consuma en el laborío de dos minas de mercurio, ubicadas una en el Departamento de México y otra en el de Zacatecas, y á que se le conceda el premio de cinco pesos por quintal de mercurio que estraiga de dichas minas, así como está concedido al que se importe del estrangero durante el actual bloqueo.

El contador de la Direccion de rentas en su informe sobre la referida solicitud del Sr. Belaunzarán, se opone indirectamente á ella, fundándose para denejarla en el dictámen de la comision de Minería del primer congreso mexicano, impreso en 24 de Octubre de 1821, y en la imposibilidad de evitar fraudes en la repeticion de demandar el premio, sin desconocer al mismo tiempo la que hay para que algun minero llegue á obtener el premio de cien mil pesos consignado al que en un año estraiga ocho mil quintales de mercurio.

La junta despues de una larga y detenida discusion, ha convenido en hacer algunas reflexiones, ya para corresponder á la confianza del supremo gobierno, ya tambien para esclarecer el negocio.

La Minería estuvo en el goce de la esencion de derechos aduanales en todos los efectos de su consumo hasta fin de 1810, y disfrutaban de esta gracia no solo las minas de haciendas, de donde se estraian el oro y la plata, sino tambien las de cobre, plomo, hierro &c., pues las ordenanzas de Minería comprenden en sus disposiciones legislativas á todos los criaderos y trabajos de los metales, y de ahí es que con dicha gracia pudieron trabajarse las minas de mercurio de Sta. María de la Chica y el Durazno por cuenta de la diputacion de Guanajuato, ubicadas en la jurisdiccion de S. Luis Potosí; las de Pozos en jurisdiccion de S. Luis de la Paz, por particulares; la del Rincon de Centeno, por el tribunal de Minería; las de hierro en Coacomán &c.; y si en las primeras hubo grandes pérdidas, habrian sido mayores con el pago de alcabalas.

La guerra de independencía hizo que el gobierno español desconociera los principios mas obvios de economía política, sobrecargando las primeras materias, sin considerar que poner contribuciones á ellas es lo mismo que gravar los capitales y destruir la industria; por lo que respetando las luces de la comision de Minería ántes citada, podemos decir, sin temor de quivocarnos, que no tuvo presente estas consideraciones, y por lo mismo no dictaminó el restablecimiento de la gracia que disfrutaban ántes los mineros; mas los estados de México y Zacatecas cono-



cieron bien su importancia, y desde luego en uso de su soberanía concedieron dicha gracia, en cuyo goce han estado hasta hoy; lo que ignora ciertamente el Sr. Belaunzarán, porque no hubiera entablado su solicitud, la cual no solo apoya esta junta, sino que desearia que la esencion de derechos de todos los materiales que son necesarios al laborío de minas y beneficio de metales, se hiciera estensiva á los minerales de la república.

Es cuanto tiene que esponer esta junta facultativa en contestacion al oficio del Sr. Director del colegio de Minería de 10 del corriente, en que desea saber ese establecimiento la opinion de la misma junta con relacion á la solicitud que hace al soberano congreso el ciudadano José Mariano Belaunzarán, quien ha motivado este informe.—Seminario de Minería, Octubre 30 de 1838.—*Cástulo Navarro*, secretario.

Es copia.—Secretaría del establecimiento de Minería, en México á 10 de Noviembre de 1838.—*José Maria Castera*.

...bien se supieran, y desde luego en un do  
 su soberana autoridad dicha gracia, en cuyo caso  
 han estado hasta hoy, lo que ignora ciertamente el  
 Sr. Belandier, porque no debiera enablarlo en su  
 honor, lo cual no solo priva esta junta, sino que de  
 sería que la escision de derechos de todos los me-  
 ritorios que son necesarios al laborio de minas y he-  
 rido de meritos, se hiciera extensiva a las minas  
 de la república.

En cuanto tiene que exponer esta junta facultada  
 en consecuencia al oficio del Sr. Director del colegio  
 de Minería de lo del congreso, en que desea saber  
 que establecimiento la opinion de la misma junta con  
 relacion a la solicitud que hace el acaudalado congreso  
 el ciudadano José Mariano Belandier, quien ha  
 motivado este informe.—Examinado de Minería, Oc-  
 tobre 30 de 1838.—César Valverde secretario.

—Fa copia.—Secretaria del establecimiento de Mi-  
 nería, en México a 10 de Noviembre de 1838.—Jo-

se María Cárdenas

[Faint, illegible text follows, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Escmo. Sr.

**E**N la esposicion que con fecha 10 de Octubre prócsimo pasado hace al supremo gobierno, por conducto del Sr. encargado de negocios de S. M. B. el director de la compañía del Mineral del Monte, sobre que se le proteja en el proyecto de explorar algunos ricos veneros de azogue, despues de inculcarse la importancia de esta clase de empresas, principalmente en las actuales circunstancias políticas de la república, y las grandes erogaciones que demanda el laboratorio de las minas de cinabrio, á que piensa consagrarse, solicita:

1.º Que el gobierno conceda un premio de siete pesos á cada quintal de azogue que se estraiga de cualquiera mina trabajada por la compañía en la república en el espacio de quince años.

2.º Que el importe del mismo premio se deduzca del de los derechos que cause la plata que produzcan las minas de la compañía.

3.º Que la maquinaria, herramientas, hierro, acero

y todos los artículos que sean necesarios para plantear y sostener la empresa, puedan traerse de Europa é introducirse en la república, libres de todo derecho.

Hablando sobre las dificultades que tiene que allanar para seguir sus trabajos mineros, á causa de las disposiciones que sobre importacion de efectos extranjeros, contiene el arancel de aduanas marítimas y fronterizas, se queja:

1.º De que esté prohibida la introduccion de la baqueta gruesa y dura que se necesita para las máquinas de vapor y bombas, sin cuyo artículo no puede impedirse la inutilizacion de la maquinaria.

2.º De que el cáñamo hilado ó crudo tan preciso para ella, se halle recargado de derechos, así como el plumbago ó lapiz-plomo, el minio, albayalde y los cohetes de patente, que solo se fabrican en Inglaterra, y que son tan útiles á la Minería.

3.º De que no obstante á la esencion de derechos concedida por el mismo arancel á los aparatos de agricultura, Minería y artes, no disfruten de ella las herramientas necesarias para los artesanos empleados en la maquinaria y otras operaciones de la Minería.

Y concluye pidiendo que los artículos mencionados y el hierro y acero que necesite la compañía para el uso de sus minas y haciendas de beneficio, se introduzcan libres de derechos.

Son sin duda dignas de atencion las grandes sumas de dinero invertidas por la compañía del Mineral del Monte en el tiempo que lleva de haberse consagrado á los trabajos mineros: lo son tambien las

ventajas que necesariamente ha producido su circulacion, los derechos pagados al erario y las obras emprendidas en beneficio de las negociaciones; todo en fin reclama con imperio la consideracion del gobierno mexicano en favor de los empresarios, mucho mas cuando ella resulta igualmente en provecho de la nacion entera.

El Establecimiento por lo mismo desearia emitir su opinion en un todo conforme con las pretensiones que deja extractadas. Interesado cuanto es dable en que la Minería de este suelo reciba todos los impulsos posibles, todos los ausilios imaginables, y convencido ademas de las sólidas razones que así lo ecigen, segun tiene manifestado en sus informes de 4 de Noviembre de 1836 y 10 del mes prócsimo pasado, quizá no vacilaria en adherirse á la opinion del director que representa, si no viese que al fomentar el ramo en los términos que se solicita, pudieran perjudicarse muy mucho los nacientes trabajos de nuestra industria fabril.

Esto supuesto, y deseando conciliar el interes de los empresarios con el de la Minería y de la misma industria, espondrá á V. E. con la posible precision cuanto le ocurre sobre el particular.

En nuestros informes citados ya propusimos un premio de cien mil pesos dividido en cuatro fracciones de á veinte y cinco mil para cada uno de los primeros esplotadores de azogue en nuestras minas, que presente dos mil quintales en un año. Tambien consultamos el de cinco pesos por quintal que se extraiga de los criaderos de la república, y suponemos que estos arbitrios equivaldrán á los propuestos por

la compañía. No creemos oportuno ocuparnos del tiempo en que deben disfrutarse estas gracias, por dejar al gobierno la libertad de hacerlas cesar cuando lo estime conveniente; y si bien es cierto que la compañía aspira á la adquisicion de un garante en su empresa, tambien lo es que ya lo tiene, y muy atendible en la sola naturaleza de la negociacion y en la utilidad que debe producirle por el beneficio de las platas de su pertenencia.

No concebimos ningun embarazo en que el premio á que pueda hacerse acreedora la compañía se satisfaga con los derechos que causen las platas de sus minas, y fueron impuestos por la ley de 22 de Noviembre de 1821.

Nosotros que no somos sistemáticos en economía política, y que no estamos por una libertad ilimitada en el comercio, ni tampoco por las prohibiciones absolutas, nos vemos precisados á hacer acerca de esta materia algunas reflexiones muy ligeras.

El art. 73 del cap. 2 del Arancel de aduanas marítimas, permite la importacion libre de todo derecho de las máquinas ó aparatos para la agricultura, Minería ó artes, quedando esentos de todo otro en la circulacion interior por el art. 74, y en consecuencia la gracia solicitada para la maquinaria está ya concedida.

Las herramientas pueden ser de dos especies: una cuyo uso ó fabricacion sea desconocido de nuestros artesanos, y otra, que aunque menos perfecta y á mayor costo se elabore por ellos. En nuestro sentir la importacion de la primera debe protegerse librándola de derechos, al menos mientras se conocen y constru-

yen en el pais: la segunda debe prohibirse, como único medio de fomentar nuestro miserable arte de la herrería. Convendremos en que esta prohibicion ocasionará algunos leves perjuicios á los empresarios; pero como en cambio se les conceden otras gracias, y ademas la necesidad de las mismas herramientas producirá artesanos que las construyan, haciendo tal vez que vengan del extranjero algunos maestros que se dediquen á la enseñanza de los hijos del pais, en lo que las mismas compañías serán inmediatamente interesadas, no dudamos en proponer su prohibicion.

Hace muy pocos dias que se ha planteado en Miraflores, segun tenemos noticia, un establecimiento que tiene por objeto la fundicion del hierro: otros se crearán sin duda, y todos deben fomentarse.

Es necesario permitir la introduccion de la baqueta gruesa y dura, tan indispensable para conservar las máquinas de vapor y las bombas, libertar del pago de derechos el cáñamo hilado ó crudo, de consumo minero, tan útil para el manejo de la maquinaria; el plumbago ó lapiz-plomo, y los cohetes de patente, que se fabrican en Inglaterra; pero nunca el minio y el albayalde que se construyen ya en la república.

Reasumiendo, pues, creemos que todo artículo del consumo de la Minería que no se elabore por los mexicanos, debe importarse libre de derechos, así como prohibirse la introduccion de todo el que se fabrique en el pais, quedando sobreabundantemente compensadas las denegaciones con las franquicias que proponemos se concedan, en cuyo supuesto reproducimos cuanto hemos dicho en nuestros dos informes mencionados.

Tenemos el honor de reiterar á V. E. nuestras protestas de consideracion.

Dios y libertad. México, Diciembre 2 de 1838.

—José Francisco Robles.—Andrés Quintana Roo.—

Vicente Segura.



